

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.— Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Noviembre 17 de 1973.

Núm. 3252

Lic. Mario Trujillo García,

GOBERNADOR CONSTTL. DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

El H. XLVII Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 68, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que por mandamiento constitucional, el Jefe del Poder Ejecutivo debe concurrir, el día 20 de Noviembre de cada año, ante el Congreso del Estado para informar al pueblo tabasqueño acerca de la situación que guardan los diversos ramos de la administración pública.

SEGUNDO.—Que el Consejo Directivo Estudiantil Universitario de Tabasco, a requerimiento expreso y reiterado de los estudiantes y con el beneplácito de los miembros que lo integran, invitó al propio Ejecutivo a rendir su Tercer Informe de Gobierno precisamente en el local del Teatro Universitario.

TERCERO.—Que el H. Consejo de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, atendiendo al sustancial e indiscutible valor de la obra realizada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Mario Trujillo García, en pro de la misma institución, hizo suyo el deseo de la comunidad universitaria expresado en la relativa Sesión de Consejo; por lo cual su Rector, el C. Ing. César O. Palacio Tapia, se dirigió, con fecha 12 de Noviembre último, al Ejecutivo, encareciéndole rindiera su informe en el local de referencia.

CUARTO.—Que, en ocasión de lo expuesto, el C. Gobernador Constitucional del Estado se ha dirigido a este Legislativo solicitando se declare Recinto Oficial del H. Congreso del Estado el Teatro Universitario para que en él se rinda el Tercer Informe anual de referencia.

QUINTO.—Que este H. Poder Legislativo, consciente del alto significado político de la solicitud de los estudiantes universitarios tabasqueños y de la invitación formulada por el H. Consejo Universitario de nuestra Alma Mater; que constituyen demostración, sin precedente en nuestra entidad, ni, quizá, en las del resto de la República, de la profunda identificación que existe entre el Ejecutivo y el pueblo de Tabasco, cuya entraña misma son nuestros estudiantes universitarios:

Ha tenido a bien expedir el siguiente

(Sigue a la vuelta)

DECRETO NUMERO 1227

ARTICULO UNICO.—Se instituye Recinto Oficial del H. Congreso del Estado el Salón del Teatro Universitario, ubicado en la Zona de la Cultura, Ciudad Universitaria, de esta Capital, por el tiempo necesario, a partir de las 10.00 horas del día 20 de noviembre del año de 1973, para los efectos de la Sesión Solemne en la que el Ciudadano Gobernador del Estado, Licenciado Mario Trujillo García, ha de rendir su Tercer Informe de Gobierno, referido a la situación guardada por los diversos ramos de la administración pública entre el 21 de noviembre de 1972 y el 20 de noviembre del año en curso.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—Queda sin efecto el Decreto Número 1226, expedido por este Congreso el día 31 de octubre último, mediante el cual se declaraba Recinto Oficial, para el mismo efecto, el local que ocupa el Cine Tabasco en la Ciudad de Villahermosa.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de noviembre del año de 1973. Dip. Andrés Sánchez Solís, Presidente.— Dip. Rubisel Moguel Pérez, Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. José Pérez Alvarez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 65/972, Relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Hermenegildo de la Cruz Alvarez, en contra de José Pérez Alvarez, existe un acuerdo que literalmente dice:

“...CUNDUACAN. TABASCO. SEPTIEMBRE VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES:—Vistos y se acuerda lo.—Como lo solicita el promovente señor Hermenegildo de la Cruz Alvarez y con fundamento en los artículos 265 y 408 del Código de Procedimientos Civiles se tiene por acusada la rebeldía del demandado y se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez

días fatales, admitiéndose las ofrecidas por el actor. 2o.—Con fundamento en los artículos 616 y 618 del citado ordenamiento publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. Juez de este conocimiento ante el Secretario que dá fé ...”.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco. A los primeros días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

Resolución de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 104 "TABASCO" que Fija Salarios Mínimos para el Bienio 1974-1975

VILLAHERMOSA, TABASCO OCTUBRE 24 VEINTICUATRO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.

Visto para resolver el expediente relativo a la fijación de salarios mínimos para el bienio 1974 — 1975 con base en las investigaciones practicadas por esta Comisión Regional, opiniones emitidas por las organizaciones Obre-re Patronales de esta zona y al informe formulado y remitido por la Dirección Técnica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos de conformidad con lo preceptuado en la fracción VI del artículo 123 inciso a) de la Constitución General de la República y en los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

RESULTANDO:

PRIMERO.—Con fecha cinco de octubre del año en curso se acusó recibo a la Dirección Técnica de la Comisión de los Salarios Mínimos en relación a la documentación que contiene: Informe sobre las condiciones económicas de la Zona Núm. 104, que contiene datos referentes al costo de la vida por familia sujetos a salarios mínimos con precios actualizados hasta julio de 1973, con base en la distribución de gastos familiares respectivos; datos relativos algunas características ocupacionales y sociales de la población, a las condiciones económicas generales con tendencias en la zona de las actividades económicas y finalmente se reunieron en el informe referido los estudios recibidos por la Dirección Técnica de diversas fuentes, relativos a esta Zona de acuerdo con el artículo 562 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO.—Conforme el artículo 571 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, con treinta días de anticipación y por conducto de los periódicos Diarios de la Localidad, de la Radiodifusión y carteles q. se colocaron en lugares concurridos, se avisó a los trabajadores y patrones de esta Zona Económica "Tabasco", que la Comisión Regional procedería a fijar salarios mínimos y que dispondrían de los diez últimos días del mes de julio para presen-

tar los estudios que juzgaran convenientes, acompañados de las pruebas que los justifiquen respecto a las proposiciones que desearan presentar.

TERCERO.—Se recibieron por parte de los trabajadores los estudios siguientes: De la Organización de Trabajadores Asalariados del municipio de Cárdenas, que suscribieron las Organizaciones Sindicales que se mencionan: Sección 40, del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Recursos Hidráulicos. Sección 39 del Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Sección Núm. 10 del Sindicato de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana. Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cacao, Plátano, Coco y sus derivados Similares y Conexos del municipio de Cárdenas. Delegación del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Transportes-Delegación del Sindicato de Trabajadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sindicato Unico de Albañiles del municipio de Cárdenas. Delegación D-1-3 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación. Sindicato de Carretilleros y Equipajeros de Cárdenas. Sindicato Unico de Alijadores del municipio de Cárdenas. Unión Sindical de Camioneros de Cárdenas, Tabasco. Federación de Trabajadores del Estado de Tabasco. Estudios Pormenorizados de precios de artículos de primera necesidad proponiendo una elevación del salario mínimo.— Estudios de los representantes del Sector Obrero de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos en relación, a los gastos diarios que tienen los trabajadores sujetos a salarios mínimos, haciendo notar el alta de los precios de los artículos de primera necesidad.— Estudio de la Delegación Sindical Sección Núm. 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Recursos Hidráulicos de San Pedro Balancán, Tab., dando a conocer el costo de los artículos de primera necesidad en esa localidad.—Estudio de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Tabasco en relación a los presupuestos de gastos diarios y de los salarios que deben fijarse.

(Sigue a la vuelta)

— Opinión de la Asociación Ganadera Local del Centro, que manifiestan desconocer lo concerniente al salario de la Ciudad y considera, que se aumente en un diez por ciento el salario de los trabajadores del campo.— Opinión de la empresa Embotelladora O' KEY DE TABASCO S.A., quien expresa que el salario debe incrementarse en un 14%— El Delegado de Economía en el Estado, proporcionó datos Estadísticos relativos a la situación económica del Estado de Tabasco— El Delegado de Industria y Comercio se abstuvo de proporcionar los datos que se le solicitaron con relación a las altas y bajas de los precios de los artículos de primera necesidad comprendidos del mes de mayo al quince de octubre del corriente año. La Cámara Nacional de Comercio se abstuvo de remitir estudios y opinión así como la Cámara de la Industria de Transformación.— Los Ayuntamientos Municipales no formularon estudios ni opinión alguna, así como las Asociaciones de carácter agrícola en el Estado.

CUARTO.—En lo referente a la investigaciones practicadas por esta Comisión de Salarios Mínimos, se levantaron encuestas a nivel de zona por condiciones económicas, por ramas de actividad, referentes a distribución de gastos de familias sujetos a salarios mínimos y constantes investigaciones de precio a menudeo y artículos de consumo popular, por lo que la representación obrera de esta Comisión Regional a cargo del C. Juan Hidalgo Villegas, de la C.T.M., presentó estudios de las condiciones económicas de las zonas, pugnando por un aumento del salario mínimo acorde con la situación del Estado, apoyando el estudio, con el que presentaron los representantes obreros de esta Comisión CC. Rosalío Mendoza y José Peña Sánchez de la C.R.O.C. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Esta Comisión Regional de los Salarios mínimos Zona 104 "TABASCO" es competente para estudiar los elementos de juicio y opiniones recibidas, para dictar resolución en la fijación de los salarios mínimos del campo y generales así como profesionales en los términos del artículo 569 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, para el bienio 1974 — 1975.

SEGUNDO.—En junta celebrada el cuatro de octubre del año en curso, después de haberse deliberado detenidamente, teniendo a la vista los estudios y opiniones recibidas, e investigaciones practicas por esta Comisión Re-

gional, como el informe técnico para nuestro uso, que remitió el licenciado don Carlos Davila Romero, Director Técnico de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos a efecto de que el aumento que tanto la representación obrera como las organizaciones sindicales, les solicitan a esta Comisión Regional, que tenga un valor adquisitivo y que sea pagado en forma efectiva por las clases inversionistas y patronos establecidos en el estado de Tabasco, antes que nada considerase, que la Secretaría de Industria y Comercio vigile el cumplimiento de los precios oficiales que se determinen sobre productos de primera necesidad a nivel de familias de trabajadores.

Las representaciones Obrero-patronal formulan la petición unánime que los salarios mínimos generales actuales, sin considerar los salarios de emergencia con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1973, se incrementen en un 25% y que los salarios catalogados como profesionales, se establezcan como lo tiene solicitado el pasado Congreso de Trabajadores ante las Organizaciones Patronales y con la intervención del Secretario de Trabajo y Previsión Social ante la Secretaria del Ramo en la República Mexicana, quede establecido en definitiva con un aumento del 20%, tomando en consideración de que en Tabasco, no existen grandes industrias ni factorías que puedan catalogarse como unidades industriales de grades inversiones, con el propósito fundamental de proteger la subsistencia de los trabajadores a nivel de salarios mínimos, porque se consideró que elevar los salarios más del porcentaje que se fija serían nugatorios y con ello la desaparición de los pequeños centros de trabajos y de la incipientes industrias inversionistas particulares, que empiezan a operar en el estado de Tabasco.

TERCERO.—Que en la Junta mencionada de cuatro de octubre, se consideró también que el número de habitantes en el Estado de Tabasco se calcula para el año de 1974, en una población de 997, 602, por lo que se recomienda que abran nueva areas de cultivos en la zona de los ríos y parte de la Sierra, por concentrarse la zona de la Chontalpa y del Centro tanto en población como en areas de cultivos saturada. Así como que en el ramo de la ganadería se busquen nuevas forma de explotación científicas con menor ocupación de terreno, subceptibles de cultivos para dar mayor oportunidad de trabajo a las masas campesinas.

(Sigue al Frente)

CUARTO.—Que en la Junta celebrada el doce de octubre se tomó la determinación de establecer nuevos tipos de salarios profesionales de determinadas actividades que deben de gozar de una garantía social, que le retribuya en forma honesta y decorosa, al esfuerzo realizado en el desempeño de dichas actividades, fijándosele a su vez el salario que se consideró en forma proporcional y que no aparecen en el catálogo de los salarios mínimos profesionales elaborados por esta Comisión y por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que son los siguientes: Choferes particulares del Servicio Doméstico en los que se incluyen Choferes que manejen automóviles, camionetas, camiones de redilas y de volteo, manejadores de gallinerós de tipo moderno, considerando que se han establecido en el Estado granjas avícolas que requieren de cuidados especiales.— Costureros o costureras de confección de ropa a domicilios, que ejecutan bajo la dirección y dependencia de los patrones, que en estos casos vienen siendo los grandes almacenes y tiendas de comercios que se dedican a la venta de ropa en general y que las investigaciones ha demostrado que no tienen protección legal alguna. Operarios de sastre-rías en la confección de ropas para hombres.— Recamareras en hoteles de primera y de segunda categoría, que con vista a la contratación colectiva se les paga en iguales condiciones a la base del salario mínimo, por lo que hay una manifiesta desproporción entre esa clase de trabajadores, de acuerdo con la naturaleza de la fuente de trabajo, por lo que se formaron dos categorías, recamareras en hoteles de primera clase y recamareras en hoteles de segunda clase.—Trabajadores que realizan funciones de cajeras(o) en máquinas registradoras en boticas, almacenes, supermercados, tienda de abarrotes, panaderías, bodegas y de cereales al por mayor a quienes en la práctica se les paga salarios mínimos y a los que se les exigen conocimientos de contabilidad.—Cocinero o cocinera en restaurantes y demás establecimientos de preparación de venta de alimentos de primera categoría.— Cocinero o cocinera en restaurantes y demás establecimientos de preparación de venta de alimentos de segunda categoría, trabajos profesionales que se establecen de acuerdo con la categoría de la fuente de trabajo y del conocimiento que se les exige en el arte culinario.—Considerando que el Estado de Tabasco tiene un gran número de periódicos en circulación, se tomó la determinación de que gocen la protección de salarios profesionales los trabajadores con categoría

de, oficial de imprenta, así como oficial prestista en imprenta.—Se incluye en el catálogo de tipo profesional a los trabajadores que prestan servicios con la categoría de oficiales electricistas en casas, habitación, hoteles y edificios en general.

QUINTO.—Considerando que el salario mínimo es una garantía social establecida por el artículo 123 inciso a) de la fracción VI de así mismo un derecho de los trabajadores reglamentados en la Ley Federal del Trabajo, siendo la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo, que deberá de ser suficientes para satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos— Considerando las opiniones emitidas que se han hecho mérito, así como los diversos estudios elaborados por la Comisión Técnica de los Salarios Mínimos y los llevados a cabo por esta Comisión Regional, el incremento que se estima para el bienio 1974-1975, no implica necesariamente un aumento en los precios, de acuerdo con la alza que ellos han tenido en la presente fecha, por lo que puede decirse, que absorbe el aumento de los salarios mínimos y que redundaría en beneficio de los inversionistas, porque implicaría aumentos de sus actividades y utilidades global sin disminuir las utilidades unitarias mediante mayor volumen de ventas por el poder adquisitivo que traería consigo la nivelación de los salarios mínimos con la realidad positiva del costo de los productos necesarios para la subsistencia del trabajador.

En atención a lo anterior es de resolverse y se

RESUELVE:

PRIMERO.—El salario mínimo general de la Zona 104 "Tabasco" para el bienio 1974-1975 será de \$ 38.44.

SEGUNDO.—El salario mínimo para trabajadores de campo para el bienio 1974-1975 será de \$ 30.00.

TERCERO.—Para el mismo período se establecen los salarios mínimos profesionales con difinición al oficio del trabajador profesional:

(Sigue a la vuelta)

PAGINA SEIS	PERIODICO	OFICIAL	Noviembre 17 de 1973
Oficial reparador de aparatos eléctricos del hogar.	\$ 46.31	Mecanógrafo(a).	\$ 45.90
Oficial Tapicero reparador de vestiduras de automóviles.	" 46.33	Oficial carpintero en fabricación de reparación de muebles.	" 48.15
Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor.	" 44.70	Peinador(a) y manicurista.	" 46.25
Oficial Electricista en la reparación de automóviles y camiones.	" 46.30	Operador de prensa Offset multicolor.	" 54.80
Oficial Hojalatero en la reparación de camiones y automóviles.	" 45.65	Oficial de herrería en la fábrica de puertas, ventanas, cancelas y barandales y escaleras.	" 47.70
Oficial soldador en la reparación de automóviles y camiones.	" 46.25	Oficial Cortador de Vidrios para puertas y ventanas, cancelas, barandales, escaleras y muebles en general.	" 47.70
Dependiente de mostrador de boticas, farmacias.	" 42.15	Dependiente de mostrador en refaccionarias, automóviles y camiones.	" 44.95
Oficial zapatero en taller de reparación de calzado.	" 44.55	Cajera(o) de máquina registradora en boticas, restaurant, hoteles, supermercados, almacenes, ferreterías y tlalpalerías.	" 60.00
Cantinero preparador de bebidas.	" 43.80	Cocinera(o) mayor en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y alimentos de primera clase.	" 60.00
Costurero o costurera en confección de ropas en talleres o fábricas.	" 44.70	Cocinera(o) mayor en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos de segunda clase.	" 55.95
Costurera en confección de ropa en trabajo a domicilio.	" 45.00	Taquimecanógrafo(a) en español.	" 49.75
Oficial de sastrería en la confección de pantalones y trajes para hombres.	" 45.00	Planchador a máquina en tintorerías, lavanderías y establecimientos similares.	" 45.00
Ayudante de contador.	" 51.70	Oficial Radio-Técnico reparador de tocadiscos, radio-receptores, gravadoras y reproductoras de cinta magnetofónicas y Televisores.	46.30
Enfermera titulada con secundaria completa.	" 65.30	Choferes particulares de servicio doméstico.	" 45.00
Auxiliar práctica de enfermería.	" 49.40	Choferes que presten servicios en automóviles, camionetas, camiones de redilas o de volteo de servicio público de pasaje y carga en general.	" 60.00
Dependientes de mostrador en ferreterías y tlalpalerías.	" 45.45	Manejadores de gallineros de tipo moderno.	" 45.00
Oficial plomero en reparación en casas edificios, casa y habitación y hoteles.	" 47.45	Recamareras en hoteles de primera.	" 50.00
Auxiliar en laboratorios de análisis clínicos.	" 48.20	Recamareras en hoteles de segunda categoría.	" 45.00
Oficial talabartero en la manufactura y reparación de artículos de piel	" 47.15		
Operador de máquina agrícola.	" 42.80		
Oficial operador de máquina para madera en general.	" 45.00		

(Sigúe al Frente)

CUARTO.— Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, dando a conocer el plazo de diez días a partir de esa publicación que el artículo 573 fracción I de la Ley Federal del Trabajo concede a los trabajadores y patronos para hacer las observaciones y presentar los estudios fundados que juzguen convenientes, ante la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos acompañándolos de las pruebas que los justifiquen.

QUINTO.— Remítase el expediente a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para su resolución en definitiva.

Así lo resolvieron y determinaron por unanimidad de votos los miembros de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos de la Zona Económica No. 104 "Tabasco" siendo representante de los trabajadores los CC. Juan Hidalgo Villegas, Rosalío Mendoza Reyes y José Peña Sánchez, Representantes de los Pa-

tronos los CC. Darío Nieve Silva, Roberto Díaz Mérito y Lic. Javier Abreu Montaña.— Así como el Lic. Fernando Sánchez de la Cruz, Presidente de la Comisión Regional ante y por el Secretario Lic. Julio César Buendía Cadena que da fé.

El Presidente de la Comisión Regional de los Salarios Mínimos Zona 104. "Tabasco".
Lic. Fernando Sánchez de la Cruz.

El Secretario de la Comisión.
Lic. Julio César Buendía Cadena.

Representante de los Trabajadores.
Juan Hidalgo Villegas.
Rosalío Mendoza Reyes. José Peña Sánchez.

Representante de los Patronos.
Darío Nieve Silva.
Roberto Díaz Mérito. Lic. Javier Abreu Montaña.

Juzgado Segundo de Primera Inst. de lo Civil
Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

En el expediente civil número 326/972 relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado José Andrés Gallegos Torres, como apoderado del señor Pedro Pintero Balboa, en contra de los señores Filida Castillo Viuda de Figueroa, Luz Hayde Figueroa Castillo de Melquiades, José Antonino Figueroa Castillo, Gilberto Melquiades Domínguez con fechas primero de Agosto y 22 de Octubre proximo pasado se dictaron acuerdos que en su parte conducente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Primero de Agosto de Mil Novecientos Setenta y Tres.— A sus autos el escrito del Licenciado José Andrés Gallegos Torres para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos se acuerda: I.— Como se pide y con fundamento en los artículos 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate y al mejor postor el predio urbano ubicado en las calles de Venustiano Carranza con Sánchez Magallanes de ésta ciudad, constante de una superficie de trescientos diez metros cuarenta y cuatro centímetros cuadrados; con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, veintiocho

metros con la calle Sánchez Magallanes; Al Sur, igual superficie con propiedad de la señora Carmen García viuda de Rosique; Al Este, diez metros noventa centímetros con la calle Venustiano Carranza y Al Oeste, diez metros noventa centímetros con propiedad de Carmen Galguera Celorio. En dicho predio se encuentra enclavada una casa de mampostería y con una superficie construida de doscientos cuarenta y tres metros, treinta y seis centímetros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de los demandados señores Filida Castillo, José Antonio Figueroa Castillo, Luz Haydee Figueroa Castillo, Luz Haydee Figueroa Castillo de Melquiades y Alba Figueroa Castillo de Zurita, bajo el número 1865 del Libro General de Entrada folios 3238 al 3243 del Libro de Extractos volumen 88 afectándose el predio número 11536 a folios 99 del Libro Mayor Volumen 47 anunciase por 2 veces de 7 en 7 días en el Periódico Oficial del Edo., por medio de edictos, asimismo fíjense avisos en los sitios públicos más concurrido de ésta ciudad, solicitando postores; entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el

(Sigue a la Vuelta)

día once de septiembre próximo a las doce horas, sirviendo de postura legal para el remate la cantidad de Doscientos Mil Pesos M. N., que está sujeta el avalúo convencional especificado en la escritura de garantía hipotecaria y que corre agregado a estos autos, como fundamento de la acción intentada; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la de Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 34/100 M.N., debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble, o sea la cantidad de Veinte Mil Pesos M. N., sin cuyo requisito no serán admitidos.— Notifíquese y cumplase.— Lo proveyó y firma la señora Carmen Hidalgo Hernández Secretaria Judicial "D" encargada del Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, por Ministerio de Ley, por ante el Secretario Judicial "C" Carlos Mario Ocaña Moscoso que autoriza y da fé.—Carmen Hidalgo H.— Rúbrica.— Una firma ilegible".

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCTUBRE VEINTIDOS DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.— A sus autos el escrito del actor, para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.—Como lo solicita el señor Licenciado José Andrés Gallegos Torres, y en virtud de que no se llevó a efecto el remate el once de septiembre próximo pasado, tal y como estaba ordenado en el auto de fecha primero de agosto del presente año; se señalan nuevamente las Doce Horas del día Siete de Diciembre próximo, para que tenga lugar el remate en primera almoneda.—Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma la Secretaria Judicial "D" encargada del Despacho, por Ministerio de Ley, por ante el Secretario "C" que autoriza y da fé.— Carmen Hidalgo H.— Rúbrica.— Una firma ilegible".

Por mandato Judicial y en solicitud de Postores, Constante de una foja Util, expido la presente convocatoria de remate en primera almoneda el día cinco de noviembre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Srio. Judicial "C" del Jdo. 2o. de 1ra.
Instancia de lo Civil.
CARLOS MARIO OCAÑA MOSCOSO.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

EDICTO

C. María del C. Rivera Suárez.

Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 73/973, Relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el C. José María Mendoza Hernández, en contra de María del C. Rivera Suárez, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA. CUNDUACAN, TABASCO. NOVIEMBRE SIETE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES:—Visto el escrito presentado por José María Mendoza Hernández, y se acuerda:— 1/o.—Apareciendo que la demandada no contestó en tiempo la demanda no obstante haber quedado debidamente notificada con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por acusada la Rebeldía de la demanda señora María del C. Rivera Suárez, para todos los efectos legales.— 2/o.— Con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, y publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como lo disponen los artículos 616, y 618 del citado ordenamiento.—Notifíquese y cúmplase.—Lo proveyó y firma el C. licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario con quien actúa C. Anacleto Taracena Ruiz, que certifica y dá fé...".

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado 2do. de Primera Instancia de lo Civil

Primer Partido Judicial Villahermosa, Tab.

Convocatoria de Remate

PRIMERA ALMONEDA.

En la Sección de Ejecución derivada del principal número 499/969 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Señor Fernando Casanova Gamas., en contra de los señores Luis Robles Velázquez y Amando Tornell Reynoso, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Octubre diez de mil novecientos setenta y tres.— A sus autos el escrito del señor Fernando Casanova Gamas, para que obre como proceda en derecho y visto el estado que guardan los presentes autos, se acuerda:— 1.—Para todos sus efectos legales, se aprueba el peritaje rendido por el señor Oscar Zurita Oropeza.— 2.—Como se pide y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 549, 550, 552, 553 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, póngase en pública subasta y al mejor postor, el camión Marca Dina 531-K3, modelo 1968, Motor D102805, Serie 007900, Registro Federal de Automóviles 1296017, propiedad del demandado Luis Robles Velázquez; la redila del camión se encuentra toda destruída, la cabina toda oxidada, el motor en malas condiciones, pues ya está pegado por la oxidación, con cotización en el mercado según guía EBC, número 929 correspondiente al mes de junio del presente año con un valor de treinta y siete mil pesos, reacondicionalmente del Motor, cambiar las redilas, hojalatería y pintura suman la cantidad de Diecisiete mil pesos, asignándose el perito un valor de Veinte Mil Pesos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma o sea Trece Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos, Treinta y Dos Centavos; al efecto convóquese postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el diario de mayor circulación en esta ciudad y avisos que se fijarán en los sitios públicos más concurridos de esta capital por el mismo lapso, debiendo los licitadores depositar previamente en la Se-

cretaría de Finanzas del Estado una cantidad igual por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia, las doce horas del día seis de diciembre próximo que tendrá verificativo en la negociación denominada "Camionera Tabasqueña, S. A.", ubicada en la Carretera Circuito del Golfo de esta ciudad.— 3.—Expídase copia certificada de la constancia que se indica.—Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Ruiz Luque, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Partido Judicial del Estado de Tabasco, ante la Secretaria Judicial "D" señora Carmen Hidalgo Hernández, que autoriza y da fé.—Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Carmen Hidalgo H.—Seguidamente se fijó el acuerdo.—Conste.—Firmado.— Hidalgo H.

Para su publicación ordenada en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación que se editan en esta ciudad, así como para su fijación ordenada en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, constante de una foja útil, expido el presente edicto el día veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y tres, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, convocando postores.

La Sria. Jud. "D" del Jdo. 2o. Civil.

C. Carmen Hidalgo Hernández.

H. Ayuntamiento Constitucional del Centro
Tabasco, México.

EDICTO

Salomón Clatza Aranda, Mayor de edad, con domicilio conocido en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la calle Prolongación de Pedro C. Colorado esquina con Aureliano Colorado en esta ciudad, constante de una superficie de 37.87 M2, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 2.95 metros con el Paseo Tabasco, al Sur 12.50 metros con propiedad del denunciante, al Este 5.30 metros con la calle Pedro C. Colorado, al Oeste 8.60 metros con la calle Aureliano Colorado, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Septiembre 28 de 1973.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Lic Roberto Rosado Sastre.

El Secretario.
Lic. Maximo A. Evia Ramírez.

3 — 2

H. Ayuntamiento Constitucional de
Tacotalpa, Tabasco.

EDICTO

C. José Guzmán Alvarez, de 40 años de edad, casado, comerciante con domicilio en el Pueblo de Oxolotan, se ha presentado a éste H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno ubicado en el fundo legal del Pueblo de Oxolotán perteneciente a éste Municipio, el cual consta de una superficie de 456 M2. (cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 19 metros con terrenos del fundo legal, Al Sur, 19 metros con la Calle Ignacio Allende; Al Este, 24 metros, con terrenos del fundo legal y Al Oeste, 24 metros con la Calle Vicente Guerrero, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, a fin de que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros Municipales y parajes públicos, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo XX del Reglamento de terrenos del fundo legal.

Tacotalpa Tabasco a 17 de Octubre de 1973

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.
Profr. Francisco A. Lanz Casals.

El Secretario.
Mario Sosa Vidal.

3 — 2

AVISOS DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 20 de septiembre del presente año, he traspasado el giro con venta de abarrotes comunes de mi propiedad ubicado en la calle 2 de abril de esta ciudad al señor Alfonso Martínez Sánchez. TEA-117.

Protesto a usted decir verdad.
Teapa, Tab., a 21 de septiembre de 1973.
Lila Zentella Carbó.

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Ciudad.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado en vigor, me permito manifestar a usted que con fecha 15 de octubre de 1973. Traspaso totalmente mi giro de Librería y Papelería, al señor Clemente Antonio Rullán Castro, el cual se encuentra ubicado en la Av. Juárez No. 410 de esta ciudad, y a venido girando bajo mi solo nombre y firma.

A t e n t a m e n t e .
Comalcalco, Tab., Octubre 22 de 1973.
Clemente Rullán Contreras.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo

4o. Partido Judicial del Edo. Balancán, Tab.

E d i c t o

Al C. Francisco Chávez Montes.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 43/973, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, Pérdida de la Patria Potestad y el Pago de la Pensión Alimenticia, promovido por la señora Leticia Dehesa de Chávez en contra de usted, existe un acuerdo de fecha quince de agosto del año en curso, que copiado a la letra dice:

BALANCAN, TABASCO, AGOSTO QUINCE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.—JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.—VISTO:— Por presentada la señora Leticia Dehesa de Chávez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario, la Pérdida de la Patria Potestad y el Pago de la Pensión Alimenticia correspondiente, en contra de su esposo Francisco Chávez Montes, con fundamento en los Artículos 266, 267 Fracción IX, 288, 289, 291 del Código Civil, 94, 128, 142, 254, 255 y demás relativos del Código de Procedimientos ambos con vigencia en el Estado, 65 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco y 26 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia, Menores y Municipales del Estado de Tabasco. En consecuencia, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, dése aviso de su inicio a la Superioridad y fórmese expediente, regístrese con el número que le corresponda y en virtud de que el demandado señor Francisco Chávez Montes, es de domicilio ignorado, con fundamento en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles ya invocado, notifíquese en su calidad de demandado por medio de Edictos por cuenta de la actora, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y Diario de mayor circulación que se edite en la Capital del Estado, haciéndole saber al demandado señor Francisco Chávez Montes, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias

simples del traslado dentro del término de Cuarenta Días que computará la Secretaría a partir de la última publicación del Edicto. Se concede al demandado, un término de nueve días para contestar la demanda, que comenzará a correr y contarse a partir de que venzan los cuarenta días a que refiere el punto anterior, o antes si compareciere a recoger las copias de rigor y emplazarse, se apercibe al demandado que deberá señalar domicilio en esta ciudad, para recibir notificaciones, en la inteligencia de que si no lo hace, las que deban hacerse, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado; de no contestarse la demanda dentro del término señalado, se le tendrá por confeso presuntamente de los puntos de hechos dejado de contestar.—Como lo pide la promovente, con fundamento en el Artículo 282 del Código Civil en vigor, se señala por concepto de Pensión Alimenticia Provisional a favor de ella y del menor, la cantidad de: Quinientos Pesos Mensuales, los que deberá cubrir por adelantado, así mismo se ordena poner bajo guarda de la promovente al menor Juan Francisco Chávez Dehesa en el domicilio conocido de la calle Mina de esta Ciudad, así mismo gírese atento oficio al C. Comandante de la Policía Municipal para que proceda a la localización del demandado señor Francisco Chávez Montes.—Se tiene por reconocida la personalidad que se le confiere al C. Octavio Blandín Pérez.—Notifíquese y cúmplase.—Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia, licenciado Francisco Mendoza Azcuaga, ante la Secretaria con quien actúa y dá fé.—Firma: Fco. Méndez.—Rúbrica.—E. Abreu A.—Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial y el de mayor circulación que se edita en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de agosto del año de mil novecientos setenta y tres.—Doy fé.

La Secretaria del Juzgado.

Elena Abreu de Espinoza.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Cuarto
Partido Judicial del Estado.—Cunduacán, Tab.

E D I C T O

C Juana Valenzuela Vda. de Hdez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil No. 36/973, Relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por los CC. Delio Naranjo Sánchez y Ociel Morales Hernández, existe un acuerdo que literalmente dice:

“...PRIMERO:— Ha sido procedente el presente Juicio de Prescripción Positiva promovido por los señores Delio Naranjo Sánchez y Ociel Morales Hernández.—SEGUNDO:— La demandada no se excepcionó. — TERCE-RO:— En consecuencia se declara que el señor Delio Naranjo Sánchez de simple poseedor se ha convertido en propietario de una fracción de terreno ubicada en la ranchería Cucuyulapa de este Municipio con superficie de Veintinueve Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas, Cincuenta Centiáreas y los linderos siguientes: Norte con Rosario Jiménez; Sur: río Mezcalapa; Este con Israel Peralata; y Oeste con Ociel Morales Hernández; y el señor Ociel Morales Hernández igualmente de simple poseedor se ha convertido en propietario de una porción de terreno ubicada también, en la citada ranchería Cucuyulapa de esta municipalidad con superficie de Trece Hectáreas, Doce Areas, setenta centiáreas y los linderos siguientes: Al Norte con Juan Velázquez M.; al Sur Río Mezcalapa; al Este con Delio Naranjo; y Oeste con Martín Morales, debiendo por tanto cancelarse la inscripción que aparece en el Registro Público a nombre de la demandada afectándose el predio número (2120) dos mil ciento veinte, folios (211) doscientos once del libro mayor volumen (5) cinco; para hacerla a nombre de la parte actora debiéndose remitir a dicho registro la documentación correspondiente.—CUARTO:— Expídase copia certificada de esta resolución en favor de Delio Naranjo Sánchez y Ociel Morales Hernández e inscripta que sea les servirá de título de propiedad.— QUINTO:— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos de los artículos 616 y 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en la inteligencia que esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última

H. Ayuntamiento Constitucional de
Cárdenas, Tab.

E D I C T O

Marcelo Campos Torres, Mexicano Mayor de edad, casado con domicilio en la calle Aquiles Serdán de la Villa y Puerto Sánchez Magallanes de este Municipio se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un Lote de terreno con las colindancias y medidas siguientes: Al Norte con Manuel Hernández Alcudia mide 20 metros Al Sur Avenida Aquiles Serdán mide 20 metros al Este también Manuel Hernández Alcudia mide 86.50 mts, al Oeste; con Pedro P., igual medida haciendo una superficie tota de 1730 M2

Lo que se hace del conocimiento del Público en General a fin de que el que se encuentre con derecho se presente a deducirlo en el término de ocho (8) días en el que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial, tableros Municipales y parajes Públicos, de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal..

H. Cárdenas, Tab., Mayo 18 de 1973.

El Presidente Municipal.
Lic. Eduardo Estrada Espinosa.

El Secretario.
J. Guadalupe Trujeque.

3 — 3

publicación, a no ser que la parte actora de la fianza prevenida por la Ley.—CUMPLASE.—Así definitivamente lo sentenció, mandó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial del Estado y de lo que como secretario el C. Anacleto Taracena Ruiz, certifica y da fé...’

Y para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado expido la presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los siete días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 1